



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos para el desarrollo, organización y funcionamiento de los estudios de Posgrado del Conservatorio de Música del Estado de México.

Artículo 2. Corresponde a la persona titular de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México, a través de la Subdirección Académica, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 3. Los estudios de Posgrado tienen como finalidad la formación de profesionales de alto nivel, con la capacidad necesaria para aplicar, ampliar, profundizar e innovar el conocimiento en áreas específicas del arte musical. Al término de los estudios y corroborada la acreditación de la Especialidad, se dará entrega del diploma y en el caso de Maestría se otorgará el grado académico correspondiente.

Artículo 4. Los estudios de Posgrado del Conservatorio de Música del Estado de México, serán coordinados por la Subdirección Académica quien organiza, planea, implementa y evalúa la realización de las actividades contempladas en los programas educativos.

Artículo 5. Los programas de Posgrado se ofrecerán en la modalidad escolarizada y semi escolarizada.

Artículo 6. Para los programas de Posgrado se considerará lo siguiente:

I. Los estudios de Especialidad estarán orientados al dominio de un instrumento musical y al estudio y solución de problemas que se presentan en su ejecución; y

II. Los estudios de Maestría, estarán orientados a formar profesionales competentes para adaptar e incorporar a la práctica avances en la ejecución de instrumentos musicales y dotarlos de las herramientas metodológicas, técnicas y artísticas que le permitan aplicar sus conocimientos.

Artículo 7. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Estudiante: A la persona inscrita en alguno de los estudios de Especialidad o Maestría que se imparten en el Conservatorio de Música del Estado de México;

II. Conservatorio: Al Conservatorio de Música del Estado de México;

III. Dirección General: A la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México;

IV. Subdirección Académica: A la Subdirección Académica del Conservatorio de Música del Estado de México;

V. Consejo Académico: Órgano colegiado que funge como autoridad académica del Conservatorio de Música del Estado de México;

VI. Posgrado: Los estudios posteriores a la Licenciatura con la finalidad de especializarse u obtener un nuevo grado académico; y

VII. Jurado: Académicos responsables de evaluar el trabajo escrito y/o los conciertos que el estudiante presenta y emitir un dictamen del mismo.



CAPÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO Y PERMANENCIA PARA ESTUDIANTES

Artículo 8. Las personas aspirantes a cursar estudios de Posgrado se deberán sujetar al proceso de admisión que establezca el Conservatorio de Música del Estado de México. Una vez inscritos, realizarán sus estudios con base en los planes y programas de estudio vigentes.

Artículo 9. Son requisitos para ingresar a un programa de Posgrado los siguientes:

- I.** Tener título de Licenciatura afin al programa elegido y que cuenten con validez oficial;
- II.** Acreditar un promedio general mínimo de ocho punto cinco (8.5) con certificado original o documento que sea equiparable de los estudios precedentes;
- III.** Presentar y aprobar el examen de admisión;
- IV.** Entregar carta de exposición de motivos para cursar el programa elegido, dirigida al Conservatorio de Música del Estado de México;
- V.** Cubrir pago de cuotas señaladas en la convocatoria; y
- VI.** Los demás que establezca la convocatoria correspondiente.

Artículo 10. Para la selección y admisión de estudiantes al programa de Especialidad o Maestría se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I.** Capacidad académica, acreditada a través de los criterios establecidos en la convocatoria del programa correspondiente;
- II.** El cupo fijado por la autoridad competente; y
- III.** Los resultados de las evaluaciones que se hayan determinado por el Consejo Académico para la Especialidad y Maestría.

Artículo 11. El Consejo Académico deberá determinar, previo al inicio del proceso para el ingreso de estudiantes, dos de los siguientes medios de evaluación:

- I.** Examen de selección;
- II.** Evaluación curricular;
- III.** Entrevista; y
- IV.** Proyecto de obras musicales.

Artículo 12. La Subdirección Académica emitirá la convocatoria de admisión de acuerdo al calendario escolar correspondiente.

Artículo 13. Las personas aspirantes de nacionalidad distinta a la mexicana, además de cumplir los requisitos que establece el presente Reglamento, deben exhibir el documento migratorio que compruebe su estancia legal en el país de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como el permiso del Instituto Nacional de Migración autorizando la realización de estudios en este país.

Artículo 14. La condición de estudiante de Posgrado del Conservatorio de Música del Estado de México, la adquieren quienes cumplan con los siguientes requisitos:



- I.** Obtener la admisión a un programa de Especialidad o Maestría, de conformidad con los requisitos previamente establecidos y dictaminados por la autoridad competente;
- II.** Realice oportunamente los trámites de inscripción o reinscripción; y
- III.** Cubra los derechos de la matrícula correspondiente.

Artículo 15. La condición de estudiante de Posgrado del Conservatorio de Música del Estado de México, otorga los derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento y los que se deriven de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 16. Los estudiantes no podrán cursar dos o más programas de Especialidad o Maestría de manera simultánea.

Artículo 17. Los estudiantes podrán solicitar a la Subdirección Académica, por una sola vez, la baja temporal fundamentando los motivos, quien en conjunto con la Dirección General analizarán y determinarán su autorización.

Artículo 18. El plazo máximo para solicitar la baja temporal de los estudios de Posgrado que se estén cursando será de un mes a partir de la fecha de inicio del semestre, considerando que la vigencia de la misma, será de un año.

Artículo 19. La condición de estudiante de Posgrado se pierde en forma definitiva, por los siguientes motivos:

- I.** No inscribirse o reinscribirse a un período escolar, sin solicitud de baja temporal;
- II.** Renuncia expresa a los estudios;
- III.** Conclusión del plan de estudios al que este inscrito;
- IV.** No mantener promedio mínimo de 8.0 de calificación del semestre inmediato anterior;
- V.** Que durante el semestre acumule más del 35% de inasistencias, determinado en función de las horas clase impartidas;
- VI.** No cumplir con los tiempos máximos para obtener el Grado o Diploma correspondiente;
- VII.** Resolución dictaminada por el Consejo Académico mediante la cual se imponga como procedimiento la baja definitiva;
- VIII.** Falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de un documento exhibido para fines de inscripción, anulando esta y todos los actos que de ella se deriven; y
- IX.** Los demás casos que deriven de alguna disposición del Conservatorio de Música del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO **DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA ESTUDIANTES**

Artículo 20. Son derechos de los estudiantes:

- I.** Recibir la preparación académica suficiente y adecuada a los requerimientos establecidos en los planes de estudio vigentes;
- II.** Recibir de forma oportuna información y asesoría en relación al contenido de los planes de estudio, trámites escolares y servicios del Conservatorio de Música del Estado de México;
- III.** Tener el acompañamiento de personal docente asignado durante el desarrollo del programa de Posgrado elegido;



- IV.** Obtener los documentos comprobatorios que acrediten sus estudios y su identificación relacionados con su calidad de estudiante, previo pago de las cuotas que correspondan;
- V.** Ser evaluados de conformidad con los planes de estudio;
- VI.** Tener acceso al uso de la infraestructura y los servicios que ofrece el Conservatorio de Música del Estado de México; y
- VII.** Los demás que se deriven del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 21. Son obligaciones de los estudiantes:

- I.** Observar y respetar las disposiciones del Conservatorio de Música del Estado de México;
- II.** Efectuar oportunamente los trámites escolares;
- III.** Al final de cada semestre, presentar un informe del avance del trabajo recepcional, para el caso de los estudiantes de Maestría;
- IV.** Cumplir con todos los requisitos y actividades académicas establecidas en los planes de estudio correspondientes;
- V.** Presentar las evaluaciones conforme lo determine el plan de estudios;
- VI.** Evitar la participación en actos o hechos que vulneren los principios institucionales o las actividades académicas;
- VII.** Cubrir las colegiaturas y cuotas por los servicios que presta el Conservatorio de Música del Estado de México en los montos y periodos establecidos;
- VIII.** Cumplir con los plazos y formas de los ciclos fijados en el calendario escolar de las actividades de Posgrado del Conservatorio de Música del Estado de México;
- IX.** Elaborar y presentar el trabajo recepcional ante el Jurado designado para el caso de Maestría; y
- X.** Los demás que se deriven del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 22. Los planes de estudio de los programas de Posgrado tendrán un número de créditos igual o mayor a 45 para estudios de Especialidad y de 75 como mínimo para los de Maestría.

Artículo 23. Para los efectos de este Reglamento por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos. Por actividad de aprendizaje se entenderá toda acción en la que el estudiante participe con el fin de adquirir las competencias requeridas en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 24. Las actividades de aprendizaje de los programas de Posgrado se desarrollarán en forma grupal o individual bajo la conducción del personal docente.

Artículo 25. Las evaluaciones a los planes de estudio de Especialidad o Maestría deberán llevarse a cabo cada cuatro años.

CAPÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN



Artículo 26. Las evaluaciones aplicadas a la población estudiantil en los programas de Posgrado tienen como propósito proporcionar elementos para conocer el avance en su formación y el grado de cumplimiento de los objetivos señalados en el plan de estudios del programa respectivo.

Artículo 27. El resultado de las evaluaciones se expresará con una calificación en la escala de siete punto cero (7.0) a diez punto cero (10.0).

I. Se considera como calificación reprobatoria siete punto cero (7.0) a siete punto nueve (7.9). La calificación mínima aprobatoria por unidad de aprendizaje o materia será de ocho punto cero (8.0) para permanecer en el programa y poder optar por el Diploma de Especialidad o Grado de Maestría.

II. Cuando el estudiante no presenta las evaluaciones y/o acumule más del 35% de inasistencias, se asentará calificación reprobatoria.

III. La revisión y resultados de las evaluaciones realizadas por el personal docente deberán darse a conocer al estudiante, mediando firma de enterado y conformidad.

Artículo 28. Cuando el estudiante no haya aprobado la evaluación de un curso podrá solicitar el recursamiento de la unidad de aprendizaje por escrito ante la Subdirección Académica.

I. El estudiante podrá solicitar únicamente dos recursamientos durante su formación en el Posgrado; y

II. En caso de no acreditar la unidad de aprendizaje en el recursamiento, procederá la baja definitiva del programa.

Artículo 29. Una vez realizada la solicitud de recursamiento, la Subdirección Académica deberá:

I. Valorar la solicitud del estudiante, tomando en consideración las causas por las cuales no aprobó el curso;

II. En caso de ser autorizado, se notificará al estudiante las fechas de recursamiento, en función del calendario escolar vigente; y

III. En caso de no obtener calificación aprobatoria, causará baja definitiva del programa de Especialidad o Maestría.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 30. Una vez concluido el plan de estudio, el plazo máximo para solicitar el examen profesional correspondiente al programa cursado, será de 2 años. Los casos no previstos serán turnados para su análisis y resolución al Consejo Académico.

Artículo 31. El Conservatorio de Música del Estado de México de conformidad con el programa correspondiente, otorgará para sus estudios de Posgrado:

I. Diploma de Especialidad;

II. Grado de Maestría.

Artículo 32. Para obtener el Diploma de Especialidad será necesario:

I. Concluir el programa de Especialidad correspondiente;



- II.** Presentar certificado de estudios;
- III.** Solicitar constancias de no adeudo expedidas por biblioteca, fonoteca, recepción y delegación administrativa del Conservatorio de Música del Estado de México;
- IV.** Cubrir el pago de derechos correspondiente:
 - a.** Constancia general de no adeudo.
 - b.** Examen profesional de Especialidad.
- V.** Presentación de concierto como examen profesional; y
- VI.** Ser aprobado en el concierto ejecutado para tal efecto.

Artículo 33. Para obtener el Grado de Maestría es necesario:

- I.** Concluir el programa de Maestría correspondiente;
- II.** Cumplir los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios;
- III.** Presentar, defender y aprobar la tesis de grado producto de una investigación o en su caso, ejecutar un concierto; y
- IV.** Solicitar constancias de no adeudo expedidas por biblioteca, fonoteca, recepción y delegación administrativa del Conservatorio de Música del Estado de México;
- V.** Cubrir el pago de derechos correspondiente
 - a.** Constancia general de no adeudo.
 - b.** Examen profesional de Maestría

Artículo 34. Las modalidades de obtención de Grado de Maestría quedarán establecidas en el presente Reglamento, las que podrán ser:

- I.** Para programas de Maestría enfocados a la investigación, aprobar el examen recepcional mediante la presentación y defensa en disertación pública de una tesis de grado;
- II.** Para programas de Maestrías profesionalizantes, presentar una propuesta de solución a un problema específico en el campo de la ejecución instrumental; y
- III.** Para programas de Maestrías profesionalizantes, se considera la presentación y aprobación de un concierto público para la obtención del Grado.

Artículo 35. Para la evaluación del concierto de Especialidad o Maestría, la Subdirección Académica conformará un jurado, que estará integrado por:

- I.** Una Presidencia, ocupada por la persona titular de la Dirección General;
- II.** Una Secretaría, cargo que desempeñará la persona titular de la Subdirección Académica; y
- III.** Tres Vocalías, ocupadas por personal docente con formación afín al área de que se trate.

Para ser considerado como integrante del jurado, se deberá contar con el Grado o Diploma correspondiente al que se examina.

Artículo 36. Las actas levantadas con motivo de los exámenes profesionales se deberán elaborar en dos tantos con firmas autógrafas, turnando uno a la Subdirección Académica y entregando otro al estudiante, mismas que contendrán lo siguiente:

- I.** El lugar y la fecha en que se desarrolló la evaluación;



- II. Los nombres de quienes integraron el jurado;
- III. La modalidad y el tema del trabajo recepcional;
- IV. El nombre del estudiante;
- V. El resultado que se reportó del examen profesional;
- VI. La firma de las personas integrantes del jurado;
- VII. Fotografía del estudiante;
- VIII. La firma del estudiante; y
- IX. Sello institucional.

Artículo 37. El Jurado, para emitir su veredicto, tomará en cuenta la calidad académica demostrada durante el examen profesional y el nivel de sustentación del mismo. El resultado de la evaluación podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado;
- III. Aplazado.

El examen profesional que resulte aplazado, podrá ser registrado nuevamente y por única vez, en un plazo no mayor a seis meses.

Artículo 38. Podrá otorgarse mención honorífica, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que el estudiante haya obtenido un promedio general igual o mayor a nueve punto cinco (9.5) sin recursamientos;
- II. Que la tesis presentada, constituya una aportación relevante a la música; y
- III. Que la defensa del tema de examen profesional haya tenido, a juicio del jurado, un nivel destacado.

Artículo 39.- El estudiante que apruebe el examen recepcional, se le hará la toma de protesta en acto solemne de acuerdo al protocolo establecido por el Conservatorio de Música del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento abroga el anterior.

SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el Consejo del Conservatorio de Música del Estado de México, según consta en el acta de la primera sesión extraordinaria del Consejo Académico del Conservatorio de Música del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de 2023.

MTRO. LUIS MANUEL GARCÍA PEÑA.- DIRECTOR GENERAL DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.



Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de mayo de 2023.
Sin reformas.

APROBACIÓN:

28 de febrero de 2023.

PUBLICACIÓN:

[31 de mayo de 2023.](#)

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".